

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 adicionada por la Resolución No. 100-03-30-04-0358-2022; con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y coherente con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de julio del 2022 con Radicado No. 4752 se recibe solicitud por parte de la Junta de Acción Comunal del Centro Poblado del Corregimiento de Río Grande en el Distrito de Turbo, con el objeto de atender personal miembro de la junta de acción comunal, la cual, expondrá eventos de socavación del río e inundaciones en dicho centro poblado.

Que el día 8 de julio del 2022 a Corporación atendió el llamado de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Río Grande en el Distrito de Turbo y con participación de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Turbo, el Secretario de Infraestructura del Distrito y representantes de Fincas Bananeras cercanas al centro poblado.

Que en el desarrollo de la visita técnica se verificó lo siguiente:

1. Erosión fluvial por socavación lateral de la margen derecha del Río Grande, que amenaza la banca de la carretera nacional y afecta la tubería del acueducto.
2. El jarillón construido recientemente en la margen izquierda del Río Grande.
3. Los eventos de inundaciones y socavación lateral del Río Grande que afectan el centro poblado.

Que los resultados de la visita técnica quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **300-08-02-01-1844 del 12 de julio del 2022**, así:

(...)

4. CONCLUSIONES Y/O OBSERVACIONES:

Respecto a la solicitud por parte del Distrito de Turbo, radicado No. 4914 de 12 de julio de 2022, relacionada con el permiso para realizar un control hidráulico al cauce del río Grande, con el objeto de mitigar los efectos de la erosión fluvial por socavación lateral que afecta la margen derecha, a la altura del barrio San Luis del centro poblado del corregimiento de Río Grande, se concluye:

- *Es viable ambientalmente realizar el control hidráulico del cauce del río Grande, mediante la remoción del material del talud de la margen izquierda, en predios de la finca Esmeralda del grupo Banafrut, como medida preventiva y de mitigación de los efectos de la erosión por socavación lateral que expone y pone en riesgo a la tubería del acueducto que surte el centro poblado de Río Grande y Currulao, y pone en riesgo a las viviendas del barrio San Luis cercanas al talud del cauce.*

Resolución

“Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”

- El área de terreno a intervenir mediante la remoción de dicho material, no debe superar los 913 metros cuadrados (0.0913 hectáreas) y en el tramo de cauce comprendido entre las coordenadas geográficas N= 7° 55' 41.53", W= 76° 37' 20.37" y N= 7° 55' 44.66", W= 76° 37' 22.57", como se indica en la imagen 2 del presente informe.
- Previo a la remoción del material se debe informar a la Corporación: El sitio de disposición del material removido, el cual debe estar por fuera del área de retiro y protección al río Grande, para lo cual deberá contar con el permiso respectivo del dueño del predio. La fecha de inicio de actividades y el número de días necesarios para realizar dichas actividades, con el objeto de realizar el seguimiento respectivo por parte de La Corporación.
- El Distrito de Turbo deberá sembrar en el área de retiro y protección del tramo afectado, árboles nativos en una relación por cada árbol afectado se deberán sembrar 5 individuos.
- En el acabado final de la remoción de dicho material se debe dejar un talud de pendiente moderada, sobre el cual se debe favorecer el crecimiento de especies protectoras como son cañaflera y/o pasto elefante.
- Es de anotar que para la realización de dichas actividades se debe previamente contar con el permiso de la finca Esmeralda del grupo BANAFRUT, de la margen izquierda del río Grande, para remover dicho material.
- Es de anotar que la actividad a realizar mediante el control hidráulico, constituye una medida temporal y de mitigación de los efectos de la socavación que afecta la margen derecha del río Grande; Es por lo anterior que el Distrito de Turbo deberá realizar la gestión necesaria y a corto plazo, para la construcción de una obra de protección definitiva en el talud afectado por la socavación del río, con el objeto de proteger la tubería del acueducto y las viviendas cercanas al talud del río, para lo cual deberá obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOURABA. Así mismo, se deberá realizar el análisis respectivo para tomar las medidas a que haya lugar prevenir y/o corregir procesos de socavación lateral que pueda afectar en la finca Esmeralda en el tramo intervenido por la remoción del material del talud.

Respecto a la erosión por socavación del río Grande que amenaza la banca de la vía nacional, se recomienda requerir a Autopistas de Urabá y/o la ANI, para que previo a intervenir el cauce del río Grande para proteger la infraestructura vial, se debe obtener la autorización y/u obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOURABA.

Se deben tomar las medidas necesarias para requerir a la finca La Llave, toda vez que se construyó un Jarillón en la margen izquierda del río Grande, sin el respectivo permiso por parte de CORPOURABA, según las observaciones indicadas en este informe.

Requerir a las fincas bananeras Represa de la margen derecha del río Grande (Distrito de Turbo) y La Leyenda, La Llave y Esmeralda de la margen izquierda (Municipio de Apartadó), para que cumplan con las áreas de retiro y protección al cauce, recuperando su cobertura boscosa nativa, de conformidad con el decreto 1076 de 2015; lo anterior también como medida preventiva contra procesos de socavación lateral. Además, indicar que para la construcción de obras de protección hidráulica o jarillones, se debe obtener el respectivo permiso por parte de CORPOURABA, de conformidad con el decreto 1076 de 2015 y el decreto Ley 2811 de 1974.

El presente informe se debe enviar a la oficina de gestión del Riesgo del Distrito de Turbo, en el marco del conocimiento y prevención del riesgo.

(...)

Que mediante Oficio No. **400-34-01-49-4914 del 27 de diciembre del 2022** el **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138, por intermedio del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres el ciudadano **JUAN CARLOS BELLO PUENTE** informaron a la Corporación sobre situaciones relacionadas con gestión de riesgo de desastres, en especial desbordamientos y deslizamientos en el Corregimiento de Río Grande en el Distrito de Turbo. Además, que en función de los Principios de Subsidiariedad y Solidaridad solicitan a CORPOURABA “permiso” para intervenir la margen izquierda en el Río Grande en la altura del corregimiento que lleva su nombre; por otro lado, realizó un inventario forestal hallándose diez (10) Yarumos y dos (2) Chiminangos.

"Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Inciso 2° del Artículo 2° de la Constitución Política están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en función del Artículo 2° de la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 es responsabilidad de las entidades públicas desarrollar, ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, en el marco de sus competencias legales, su ámbito de jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el Numeral 23° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra lo siguiente:

"23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación"

Que el Artículo 31° de la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la reducción del riesgo; adicionalmente, cumplen un papel complementario y subsidiario a la labor de las alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión de riesgo que corresponda a la sostenibilidad ambiental del territorio.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Resolución

“Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud del Distrito de Turbo mediante Oficio No. 400-34-01-49-4914 del 12 de julio del 2022, en la cual, se exponen situaciones de desbordamiento, deslizamiento y calamidades generadas en algunos sectores del cauce del Río Grande en el Corregimiento de Río Grande de distrito en las que se puede ver afectado la vida y/o bienes de las personas que residen cercas a la fuente hídrica. Al igual que las situaciones similares manifestadas por los miembros de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Río Grande en el Distrito de Turbo.

Con ocasión a lo anterior, la Corporación en función de los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y para el caso en concreto el apoyo que le asiste a la Corporación para reducir el riesgo de que trata el Artículo 31° de la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, realizó visita el día 8 de julio del 2012 y con participación de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Turbo, el Secretario de Infraestructura del Distrito y representantes de Fincas Bananeras cercanas al centro poblado; se logró evidenciar por parte de la Corporación situaciones de erosión fluvial por socavación que amenazan la carretera nacional, la tubería del acueducto nacional, y primordialmente a la comunidad de Río Grande.

Ahora bien, por disposición de la Constitución Política de Colombia las entidades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes y; dentro del marco de las responsabilidades de la gestión del riesgo de desastres, el Inciso 2° del Artículo 2° de la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 indica que las entidades públicas desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en especial la reducción del riesgo siempre y cuando se enmarquen dentro de su órbita de competencia y su jurisdicción territorial.

Lo anterior, guarda coherencia con el apoyo a las entidades territoriales en la reducción del riesgo, para este caso particular, posibles afectaciones a vida y bienes de la comunidad del Corregimiento de Río Grande en el Distrito de Turbo.

Por todo lo anterior, la Corporación estima conveniente considerar viable actividad de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande a la altura del Corregimiento de Río Grande con el objetivo principal de mitigar el riesgo latente y particularmente por situaciones de altas lluvias que provocan desbordamientos y deslizamientos de la fuente hídrica.

Es preciso, que la presente se hace menester atendiendo a la imperiosa necesidad de proteger el bien jurídico a la “vida” instituido como un fin del estado social de derecho y de responsabilidad de todas las entidades públicas de cualquier orden; sin embargo, se advierte que es una viabilidad temporal a cargo del Distrito de Turbo y que debe cumplir con obligaciones de índole ambiental, exclusivamente con la protección del medio y ambiente y los recursos naturales renovables protegido por la normatividad ambiental vigente y en particular por los Artículos 79° y 80° de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, se requerirá al Distrito de Turbo para que en atención a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 inicie los trámites correspondientes relacionados con el objeto del requerimiento y la actividad de control hidráulico de carácter temporal.

En mérito de lo expuesto el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138, para que realice los trámites necesarios y a corto plazo para la construcción de una obra de protección definitiva en el talud afectado por la socavación del río, con el objeto de proteger la tubería del acueducto y las viviendas cercanas al talud del río, para lo

Resolución

"Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

cual deberá obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce de que trata el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se considera temporal y ambientalmente viable la actividad de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande a cargo del **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138; consistentes en la remoción del material del talud de la margen izquierda del río en la Finca La Esmeralda y a la altura de Barrio San Luis del centro poblado del Corregimiento de Río Grande.

Parágrafo 1°. La actividad que trata el Artículo 2° se erigen como medidas preventivas y de mitigación de los efectos de la erosión por socavación lateral que pone en riesgo las viviendas del Barrio San Luis del Corregimiento de Río Grande; la tubería del acueducto que surte el centro poblado de Río Grande y Currulao.

Parágrafo 2°. El área de terreno a intervenir mediante la remoción la remoción de dicho material, no debe superar los 913 metros cuadrados (0.0913 hectáreas) y en el tramo de cauce comprendido entre las coordenadas geográficas N= 7° 55' 41.53", W= 76° 37' 20.37" y N= 7° 55' 44.66", W= 76° 37' 22.57", como se indica en la imagen 2 del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. La actividad de control hidráulico es una medida temporal, y de mitigación y reducción de los efectos de la socavación que afecta la margen derecha del Río Grande.

Parágrafo 1°. Esta medida no constituye una solución definitiva al proceso de erosión fluvial por socavación.

ARTÍCULO CUARTO. La actividad de control hidráulico a cargo del **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138, está supeditada a la autorización por parte de los propietarios de la Finca La Esmeralda del Grupo Empresarial Banafrut, de la margen izquierda del Río Grande, para remover el material.

ARTÍCULO QUINTO. El **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138, deberá cumplir con las siguientes obligaciones o medidas de manejo ambiental:

1. Previo a la remoción del material se debe informar a la Corporación el sitio de disposición del material removido, el cual, debe estar por fuera del área de retiro y protección al Río Grande, para lo cual deberá contar con el permiso respectivo del dueño del predio. La fecha de inicio de actividades y el número de días necesarios para realizar dichas actividades, con el objeto de realizar el seguimiento respectivo por parte de La Corporación.
2. Sembrar en el área de retiro y protección del tramo afectado, árboles nativos en una relación por cada árbol afectado se deberán sembrar cinco (5) individuos.
3. En el acabado final de la remoción de dicho material se debe dejar un talud de pendiente moderada, sobre el cual se debe favorecer el crecimiento de especies protectoras como son Cañaflecha y/o pasto elefante.
4. Realizar el análisis respectivo para tomar las medidas a que haya lugar para prevenir y/o corregir procesos de socavación lateral que pueda afectar en la finca Esmeralda en el tramo intervenido por la remoción del material del talud.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT 830.125.996-9, para que previo a intervenir el cauce del Río Grande para proteger la infraestructura vial, se debe obtener la autorización y/u obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOURABA y siguiendo las disposiciones normativas del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la Finca La Llave para que trámite el respectivo permiso ante CORPOURABA por la construcción de un jarillón en la margen izquierda del RÍO Grande.

Resolución

“Por la cual se realizan requerimientos dentro de un trámite ambiental, se considera viable la actividad temporal de control hidráulico sobre el cauce del Río Grande en el marco de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres atribuibles a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Requerir a las Fincas La Llave y La Esmeralda para que cumplan con las áreas de retiro y protección del cauce, recuperando su cobertura boscosa nativa, de conformidad con el Literal B del Numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138; a la sociedad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT 830.125.996-9; a las Fincas La Llave y La Esmeralda, que el incumplimiento a las obligaciones, requerimientos y condiciones de la presente resolución, puede abocarlos en un proceso sancionatorio administrativo ambiental de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar al **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar la presente resolución a la sociedad **OPTIMA DE URABA S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900.189.581-1 y a la **Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Turbo**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicas la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad por lo dispuesto por los Artículos 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

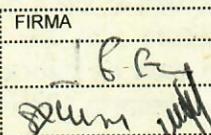
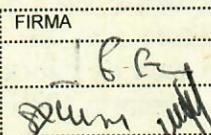
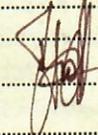
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución al **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138; a la sociedad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT 830.125.996-9; a las Fincas La Llave y La Esmeralda; por intermedio de sus representantes legales o a quien este autorice debida forma, de conformidad con el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa, Juan Guillermo Cano		Julio 13 del 2022.
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Pedro Pablo Villegas	 	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 400-34-01-49-4914 del 12 de julio del 2022.